



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 246 -2017-MDP/A

Pachacámac, 21 de Diciembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 11787-2017 de fecha 14 de Diciembre del 2017, Memorando N° 309-2017-MDP/GDUR-SGOP de fecha 20 de Diciembre del 2017, Informe N° 526-2017-MDP/GAJ de fecha 21 de Diciembre del 2017, Informe N° 2608-2017-MDP/GAF-SGL de fecha 21 de Diciembre del 2017, Informe N° 079-2017-MDP/GAF del 21 de Diciembre del 2017 y Proveído N° 1178-2017-MDP/GM de fecha 21 de Diciembre del 2017, emitidos por el Consorcio Paraiso, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal, respectivamente, sobre Subcontratación en contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prolongación del Jr. Paraiso desde el Jr. Lima - Zona 1, Cercado de Pachacámac, Distrito de Pachacámac - Lima - Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Documento Simple N° 11787-2017 de fecha 14 de Diciembre del 2017, el Consorcio Paraiso solicita la autorización para el trámite de subcontrato de obra de Adjudicación Directa Simplificada N° 30-2017-MDP/CS - Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prolongación del Jr. Paraiso desde el Jr. Lima - Zona 1, Cercado de Pachacámac, Distrito de Pachacámac - Lima - Lima", conforme al Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, a través del Memorando N° 309-2017-MDP/GDUR-SGOP de fecha 20 de Diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite opinión técnica favorable sobre la subcontratación de la partida estipulada dentro del Contrato de Obra N° 038-2017-MDP/GAF, partida 05.02.03 Cama de Arena e=0.05 mtrs por un metrado de 515.56 m2 equivalentes a S/ 3,124.29 sin gastos generales, utilidades y sin IGV, solicitada por la Empresa Consorcio Paraiso, manifestando dicha subgerencia que siendo esta una partida importante para la ruta crítica, pero de acuerdo al monto no conlleva a mayor inversión y no supera el monto del 40% estipulado por el Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, no existiendo



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

prohibiciones expresas contenidas en los documentos del procedimiento de selección, términos de referencia, expediente técnico.

Que, con Informe N° 526-2017-MDF/GAJ de fecha 21 de Diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Logística, opina que resulta procedente aprobar la Subcontratación entre el Consorcio Paraiso y la Empresa INTERSENDAS SAC con RUC N° 20419278875, por el importe de S/ 4,424.00 Soles, equivalente al 2.39% del contrato original del proceso de selección Adjudicación Directa Simplificada N° 30-2017-MDP/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prolongación del Jr. Paraiso desde el Jr. Lima – Zona 1, Cercado de Pachacámac, Distrito de Pachacámac – Lima - Lima"; y dicha subcontratación debe ser aprobado por el Titular de la Entidad, al no haber sido delegada dicha atribución.

Que, con Informe N° 2608-2017-MDP/GAF-SGL de fecha 21 de Diciembre del 2017, la Sub Gerencia de Logística remite los actuados para el análisis, evaluación y continuidad del procedimiento administrativo, en cumplimiento al Artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 124° de su Reglamento.

Que, conforme al Artículo 35° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, establece para la Subcontratación que "35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección. 35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista. 35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado. 35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."

Que, de acuerdo al Artículo 124° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a Subcontratación, señala que "Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original; para estos efectos, la Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado."

Que, de acuerdo al literal a), del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", señalándose así que mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se:

Primer Distrito Turístico del Perú

LEY N° 23614



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Subcontratación entre el Consorcio Paraiso y la Empresa INTERSENDAS SAC con RUC N° 20419278875, por el importe de S/ 4,424.00 Soles, equivalente al 2.39% del contrato original del proceso de selección Adjudicación Directa Simplificada N° 30-2017-MDP/CS – Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prolongación del Jr. Paraiso desde el Jr. Lima – Zona 1, Cercado de Pachacamac, Distrito de Pachacamac – Lima - Lima".

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Sub Gerencia de Obras Públicas, el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE